

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

AUTO INTERLOCUTORIO No.:

001-2020-00331-00
COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO
COOMUNIDAD
GABRIEL ÁNGEL ESTRADA ORTIZ

4517

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 62Memorial liquidación actualizada, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 62Memorial liquidacion actualizada. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL		
VALOR	\$ 5,184,695.00	

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		31-ene-20
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	28.16	
FECHA DE CORTE		31-oct-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	39.80	
TIEMPO DE MORA	1350	
TASA PACTADA	5.00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.09

INTERESES	\$ (3,612.00)
-----------	------------------

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4,297,504
INTERESES ABONADOS	\$ 4,297,504
ABONO CAPITAL	\$ 5,184,694
TOTAL ABONOS	\$ 9,482,198
SALDO CAPITAL	\$ 0
SALDO INTERESES	\$ 0
DEUDA TOTAL	\$ 0

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-20	19.06	28.59	2.12			\$ 106,303.53	\$ 0.00	\$ 5,184,695.00		\$ 0.00	\$ 109,915.53
mar-20	18.95	28.43	2.11			\$ 215,700.60	\$ 0.00	\$ 5,184,695.00		\$ 0.00	\$ 109,397.06
abr-20	18.69	28.04	2.08			\$ 323,542.25	\$ 0.00	\$ 5,184,695.00		\$ 0.00	\$ 107,841.66
may-20	18.19	27.29	2.03			\$ 428,791.56	\$ 0.00	\$ 5,184,695.00		\$ 0.00	\$ 105,249.31
jun-20	18.12	27.18	2.02			\$ 533,522.40	\$ 0.00	\$ 5,184,695.00		\$ 0.00	\$ 104,730.84
jul-20	18.12	27.18	2.02			\$ 638,253.24	\$ 0.00	\$ 5,184,695.00		\$ 0.00	\$ 104,730.84
ago-20	18.29	27.44	2.04			\$ 744,021.02	\$ 0.00	\$ 5,184,695.00		\$ 0.00	\$ 105,767.78
sep-20	18.35	27.53	2.05			\$ 850,307.27	\$ 0.00	\$ 5,184,695.00		\$ 0.00	\$ 106,286.25
oct-20	18.09	27.14	2.02			\$ 955,038.11	\$ 0.00	\$ 5,184,695.00		\$ 0.00	\$ 104,730.84
nov-20	17.84	26.76	2.00			\$ 1,056,732.01	\$ 0.00	\$ 5,184,695.00		\$ 0.00	\$ 103,693.90
dic-20	17.46	26.19	1.96			\$ 1,160,352.03	\$ 0.00	\$ 5,184,695.00		\$ 0.00	\$ 101,620.02
ene-21	17.32	25.98	1.94			\$ 1,260,935.11	\$ 0.00	\$ 5,184,695.00		\$ 0.00	\$ 100,583.08
feb-21	17.54	26.31	1.97			\$ 1,363,073.60	\$ 0.00	\$ 5,184,695.00		\$ 0.00	\$ 102,138.49
mar-21	17.41	26.12	1.95			\$ 1,464,175.15	\$ 0.00	\$ 5,184,695.00		\$ 0.00	\$ 101,101.55
abr-21	17.31	25.97	1.94			\$ 1,564,758.24	\$ 0.00	\$ 5,184,695.00		\$ 0.00	\$ 100,583.08
may-21	17.22	25.83	1.93			\$ 1,664,822.85	\$ 0.00	\$ 5,184,695.00		\$ 0.00	\$ 100,064.61
jun-21	17.21	25.82	1.93			\$ 1,764,887.46	\$ 0.00	\$ 5,184,695.00		\$ 0.00	\$ 100,064.61
jul-21	17.18	25.77	1.93			\$ 1,864,952.08	\$ 0.00	\$ 5,184,695.00		\$ 0.00	\$ 100,064.61
ago-21	17.24	25.86	1.94			\$ 1,965,535.16	\$ 0.00	\$ 5,184,695.00		\$ 0.00	\$ 100,583.08
sep-21	17.19	25.79	1.93			\$ 2,065,599.77	\$ 0.00	\$ 5,184,695.00		\$ 0.00	\$ 100,064.61
oct-21	17.08	25.62	1.92			\$ 2,165,145.92	\$ 0.00	\$ 5,184,695.00		\$ 0.00	\$ 99,546.14
nov-21	17.27	25.91	1.94			\$ 2,265,729.00	\$ 0.00	\$ 5,184,695.00		\$ 0.00	\$ 100,583.08
dic-21	17.46	26.19	1.96			\$ 2,367,349.02	\$ 0.00	\$ 5,184,695.00		\$ 0.00	\$ 101,620.02
ene-22	17.66	26.49	1.98			\$ 2,470,005.98	\$ 0.00	\$ 5,184,695.00		\$ 0.00	\$ 102,656.96
feb-22	18.30	27.45	2.04			\$ 2,575,773.76	\$ 0.00	\$ 5,184,695.00		\$ 0.00	\$ 105,767.78
mar-22	18.47	27.71	2.06			\$ 2,682,578.48	\$ 0.00	\$ 5,184,695.00		\$ 0.00	\$ 106,804.72
abr-22	19.05	28.58	2.12			\$ 2,792,494.01	\$ 0.00	\$ 5,184,695.00		\$ 0.00	\$ 109,915.53
may-22	19.71	29.57	2.18			\$ 2,905,520.36	\$ 0.00	\$ 5,184,695.00		\$ 0.00	\$ 113,026.35
jun-22	20.40	30.60	2.25			\$ 3,022,176.00	\$ 0.00	\$ 5,184,695.00		\$ 0.00	\$ 116,655.64
jul-22	21.28	31.92	2.34			\$ 3,143,497.87	\$ 0.00	\$ 5,184,695.00		\$ 0.00	\$ 121,321.96
ago-22	22.21	33.32	2.43			\$ 3,269,485.95	\$ 0.00	\$ 5,184,695.00		\$ 0.00	\$ 125,988.09
sep-22	23.50	35.25	2.55			\$ 3,401,695.68	\$ 0.00	\$ 5,184,695.00		\$ 0.00	\$ 132,209.72
oct-22	24.61	36.92	2.65			\$ 3,539,090.09	\$ 0.00	\$ 5,184,695.00		\$ 0.00	\$ 137,394.42
nov-22	25.78	38.67	2.76			\$ 3,682,187.68	\$ 0.00	\$ 5,184,695.00		\$ 0.00	\$ 143,097.58
dic-22	27.64	41.48	2.93			\$ 3,834,095.24	\$ 0.00	\$ 5,184,695.00		\$ 0.00	\$ 151,911.56
ene-23	28.84	43.26	3.04			\$ 3,991,713.97	\$ 0.00	\$ 5,184,695.00		\$ 0.00	\$ 157,614.73
feb-23	30.18	45.27	3.16	14-feb-23	\$ 7,501,817.29	\$ 0.00	\$ 3,433,646.35	\$ 1,751,048.65	\$ 76,456.97	\$ 29,511.01	\$ 105,967.98
mar-23	30.84	46.26	3.22			\$ 85,894.77	\$ 0.00	\$ 1,751,048.65		\$ 0.00	\$ 56,383.77
abr-23	31.39	47.09	3.27			\$ 143,154.06	\$ 0.00	\$ 1,751,048.65		\$ 0.00	\$ 57,259.29
may-23	30.27	45.41	3.17	26-may-23	\$ 1,651,782.71	\$ 0.00	\$ 1,460,521.55	\$ 290,527.14	\$ 48,107.14	\$ 1,227.96	\$ 49,335.10
jun-23	29.76	44.64	3.12			\$ 10,292.41	\$ 0.00	\$ 290,527.14		\$ 0.00	\$ 9,064.45
jul-23	29.36	44.04	3.09			\$ 19,269.70	\$ 0.00	\$ 290,527.14		\$ 0.00	\$ 8,977.29
ago-23	28.75	43.13	3.03			\$ 28,072.67	\$ 0.00	\$ 290,527.14		\$ 0.00	\$ 8,802.97
sep-23	28.03	42.05	2.97			\$ 36,701.33	\$ 0.00	\$ 290,527.14		\$ 0.00	\$ 8,628.66
oct-23	26.53	39.80	2.83	5-oct-23	\$ 328,598.00	\$ 0.00	\$ 290,526.35	\$ 0.79	\$ 1,370.32	\$ 0.02	\$ 1,370.34
nov-23	25.52	38.28	2.74			\$ 0.02	\$ 0.00	\$ 0.79		\$ 0.00	\$ 0.00

SE SALDA EL VALOR POR CAPITAL E INTERESES, QUEDANDO SALDO PAGADO PARA SER TENIDO EN CUENTA COMO PAGO DE COSTAS POR VALOR DE \$380.402.

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$ 0, Hasta el 31 DE OCTUBRE DE 2023.

Tercero. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la terminación del proceso y entrega de títulos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

AJVH





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 001-2022-00202-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES

DEMANDADO: JAVIER MAURICIO LOZANO SALAZAR Y EDWIN VALLEJO
SANTACRUZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2488

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 1º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 001-2022-00202-00 instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES contra JAVIER MAURICIO LOZANO SALAZAR Y EDWIN VALLEJO SANTACRUZ a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 001-2023-00133-00
DEMANDANTE: CLAUDIA SOFÍA ARROYAVE GIRALDO.
DEMANDADOS: CLAUDIA PATRICIA CERQUERA CALDERON

AUTO INTERLOCUTORIO 4482

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 001-2023-00534-00
DEMANDANTE: MSVELASQUEZ S.A.S
DEMANDADOS: ADEMIR MONTAÑO CASTILLO

AUTO INTERLOCUTORIO 4483

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 006Liquida.Credito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 002-2020-00129

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S

DEMANDADO(S): JUAN CAMILO MOSQUERA FLOREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4511

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por RF ENCORE S.A.S contra JUAN CAMILO MOSQUERA FLOREZ pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

- El embargo y retención previa de la quinta parte en lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente de los dineros devengados o por devengar que correspondan al

demandado JUAN CAMILO MOSQUERA FLÓREZ por concepto de salario y/o honorarios, como empleado de la empresa SEVIN LTDA., ubicado en la Calle 10 #31A-20 de esta ciudad y/o en la Avenida el Dorado No. 100-80 Barrio Fontibón de Bogotá D.C.. Medida comunicada mediante oficio No. 503 del 11 de marzo de 2020 emitido por el Juzgado 2º Civil Municipal de Cali.

-El embargo y retención de los dineros, que se encuentren depositados de las cuentas corrientes o de ahorro, Cdts de propiedad del aquí demandado, e los diferentes bancos y entidades financieras que se relacionan e el escrito que antecede, siempre que no se afecte el monto mínimo de inembargabilidad especialmente en las cuentas de ahorro, así como los demás productos financieros que posee la demandada según lo establecido por la ley para estos casos. Medida comunicada mediante oficio No. 502 del 11 de marzo de 2020 emitido por el Juzgado 2º Civil Municipal de Cali.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 004- 2020-00354-00
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS.
DEMANDADOS: WILLIAM MOSQUERA CORTAZAR Y CLAUDIA
PATRICIA RUIZ RESTREPO

AUTO INTERLOCUTORIO 4484

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 004-2022-00339-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: ASTRID CASTAÑO GALVIS

AUTO INTERLOCUTORIO 4485

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 009AporteLiquidacionCreditoImpulso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 004-2022-00419-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: COMERCIALIZADORA V.K. MODA SAS y
GUILLERMO ALBERTO ZAMBRANO OREJUELA

AUTO INTERLOCUTORIO 4486

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 013AportanLiquidacioCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 005-2010-01101-00
DEMANDANTE: COOPSERVIANDINA
DEMANDADO: JORGE ARROYO GRANJA

AUTO INTERLOCUTORIO: 4554

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – REQUERIR al pagador de CONSORCIO FOPEP, para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar informe por cuenta de qué proceso y partes se encuentra embargado el deudor JORGE ARROYO GRANJA quien se identifica con C.C. # 6.155.982.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 005-2021-00443

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS FINANCIEROS

DEMANDADO: MARIA ILVA LOPEZ MOLINA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4568

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS con Nit. No. 901293636 – 9, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.128.966), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002964962	9012936369	COOPASOFIN COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 376.322,00
469030002976629	9012936369	COOPASOFIN COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 376.322,00
469030002988134	9012936369	COOPASOFIN COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 376.322,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 006-2016-00699-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA COMO
CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE
GARANTIAS
DEMANDADOS: HIDRAULICA Y NEUMATICA DEL OCCIDENTE
S.A.S. y PAULA ANDREA HERRERA MORA.

AUTO SUSTANCIACION 2450

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado GUTIERREZ MARÍN LUZBIAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.863.773, con Tarjeta Profesional No. 31793 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDANTE CENTRAL DE INVERSIONES CISA, según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo. - Por Secretaría remítase el link del proceso al correo aportado por la apoderada judicial de la parte demandante para su eventual revisión, al correo: luzbiang@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 006-2019-00066-00
DEMANDANTE: BANCO WWB S.A.
DEMANDADO: MARISOL PARRA HERNANDEZ y DIANA JANETH RIOS

AUTO SUSTANCIACION No.: 4546

En atención a lo allegado al proceso, el Juzgado;

RESUELVE

Primero. - Acéptese la renuncia al poder presentada por la abogada MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 38.941.622 de Cali y la tarjeta profesional No. 66.702 del C.S.J., apoderado de la parte demandada, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

Segundo. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.071.383 portadora de Tarjeta Profesional No. 289.126 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

Tercero. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

laordonez@bancow.com.co

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 006-2019-00088

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO(S): NADYA FARYDE SULEIMAN MARTINEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4504

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, , en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO PICHINCHA S.A contra NADYA FARYDE SULEIMAN MARTINEZ pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

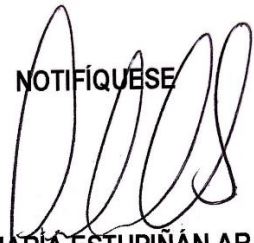
Segundo.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

- El embargo previo del vehículo de placas DLS.390 propiedad de la demandada NADYA FARDE SULEIMAN MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.873.330. Medida comunicada mediante oficio No. 489 del 20 de febrero de 2019 emitido por el Juzgado 6º Civil Municipal de Cali.
- El embargo y retención de los dineros que la demandada NADYA FARYDE SULEIMAN MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.873.330, tenga depositados por concepto de cuenta corriente, CDT o cuentas de ahorro, en los establecimientos bancarios relacionados a folio 15 del escrito de demanda. Medida comunicada mediante oficio No. 490 del 20 de febrero de 2019 emitido por el Juzgado 6º Civil Municipal de Cali.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 006-2020-00114-00
DEMANDANTE: CRESI SAS.
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO DIAZ ESCOBAR

AUTO SUSTANCIACION 4553

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte de la E.P.S. SÁNTITAS, en la que allegan respuesta a lo solicitado por este despacho. Se adjunta pantallazo:

Reciba un cordial saludo

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	CARLOS ALBERTO DIAZ ESCOBAR,	
Cedula	94398896	
Empleador	NI 860503617 SEGUROS ALFA S.A.	
Correo empleador	joseh.arias@segurosalfa.com.co	
Dirección empleador	AV CALLE 24 A # 59 - 42 TORRE 4 PISO 4	Bogota

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 006-2021-00350

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS

DEMANDADOS: GLORIA JANETH FRANCO VILLEGAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2490

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes.

Segundo.- POR SECRETARIA remítase a COLPENSIONES, el oficio No. 0968 del 30 de junio de 2021 emitido por el Juzgado 6º Civil Municipal de Cali, a través del cual se comunicó la medida de embargo respecto de la demandada GLORIA JANETH FRANCO VILLEGAS. Además indíquesele que los descuentos realizados deberán ser consignados a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 006-2021-00770-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONALSE
DEMANDADO: LAURA ASCENSION PERDOMO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4519

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$1.950.000, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 8 DE OCTUBRE DE 2023.

Segundo. - Una vez en firme la presente providencia, vuelva el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la entrega de títulos y terminación solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 006-2023-00148-00
DEMANDANTE: EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA
DEMANDADO: ROBINSON BONILLA OCORO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4520

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$5.840.276, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 29 DE AGOSTO DE 2023.

Segundo. - Una vez en firme la presente providencia, vuelva el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la entrega de títulos y terminación solicitada.

Tercero. - PONGASE en conocimiento de la parte interesada, los títulos judiciales que se encuentran por cuenta del presente asunto, los cuales se encuentran pendientes de pago:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002935499	16742787	EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2023	NO APLICA	\$ 844.246,00
469030002935500	16742787	EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2023	NO APLICA	\$ 1038.319,00
469030002935501	16742787	EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2023	NO APLICA	\$ 1286.206,00
469030002954756	16742787	EDISSON PERDOMO EDISSON PERDOMO	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2023	NO APLICA	\$ 906.992,00
469030002969449	16742787	EDISSON PERDOMO	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 865.599,00
469030002982421	16742787	EDISSON PERDOMO	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 546.569,00
469030002991776	16742787	EDISSON PERDOMO	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2023	NO APLICA	\$ 344.539,00

Total Valor \$ 5.832.470,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 007-2019-00086-00
DEMANDANTE: PARCELACIÓN CHORRO DE PLATA
DEMANDADO: PATRICIA SALAZAR Y DIEGO MIGUEL GARCES

AUTO SUSTANCIACION 4551

Revisada la solicitud QUE ANTECEDE, SOBRESALE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE DEPENDENCIA JUDICIAL, allegada por el abogado LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ, solicitud la cual será despachada desfavorablemente, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 3726 del 27 de septiembre de 2023. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. – AGREGAR sin consideración el escrito allegado por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. - NEGAR la solicitud de autorización de dependencia judicial allegada toda vez que el poderdante no forma parte dentro del proceso como sujeto procesal.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 007-2021-00265-00

DEMANDANTE: COOPASOCC

DEMANDADO: YADIRA JANETH RODRÍGUEZ BOLÍVAR

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2489

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 008-2014-00270

DEMANDANTE: JUAN PABLO VARELA ROJAS

DEMANDADO(S): ANA MARIA CABRERA DIAZ, DELSY PALACIOS GOMEZ Y KAREN ALEXANDRA GAITAN MOLINA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4514

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandada, en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por JUAN PABLO VARELA ROJAS contra ANA MARIA CABRERA DIAZ, DELSY PALACIOS GOMEZ Y KAREN ALEXANDRA GAITAN MOLINA pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$296.209 pesos y \$542.423 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002929888	16677678	JUAN PABLO VARELA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 838.632,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$296.209 pesos a favor de la apoderada judicial de la parte actora Dra. ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA Identificada con c.c. No. 31.998.453 por concepto de liquidación de crédito + costas procesales).

Así mismo se ordena el pago de \$542.423 pesos a favor de la parte demandada KAREN ALEXANDRA GAITAN MOLINA identificada con c.c. No. 66977261.

Tercero.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada KAREN ALEXANDRA GAITAN MOLINA identificada con c.c. No. 66977261 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique solicitud de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002965189	16677678	JUAN PABLO VARELA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2023	NO APLICA	\$ 46.330,00
469030002968906	16677678	JUAN PABLO VARELA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2023	NO APLICA	\$ 1.094.762,00
469030002980786	16677678	JUAN PABLO VARELA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	\$ 1.130.336,00
469030002989462	16677678	JUAN PABLO VARELA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	\$ 1.076.272,00

Cuarto.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede al salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que constituyan salario, devengado por la demandada ANA MARIA CABRERA DIAZ identificada con c.c. No. 43.154.006, en razón del vínculo laboral que tiene con el BANCO HSBC. Medida comunicada mediante oficio No. 922 del 9 de mayo de 2014 emitido por el Juzgado 8º Civil Municipal de Cali.

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede al salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que constituyan salario, devengado por la demandada DELSY PALACIOS GOMEZ identificada con c.c. No. 66.924.029, en razón del vínculo laboral que tiene con el BANCO HSBC. Medida comunicada mediante oficio No. 3234 del 19 de noviembre de 2014 emitido por el Juzgado 8º Civil Municipal de Cali.

- El embargo y retención a quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la demandada KAREN ALEXANDRA GAITAN MOLINA C.C. 66977261 en la empresa CARVAJAL SOLUCIONES DE COMUNICACIÓN S.A.S NIT. 800.096.812-8 con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida. Medida comunicada mediante oficio No. CYN/009/2549/2022 del 5 de diciembre de 2022 emitido por este Despacho.

Quinto.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada KAREN ALEXANDRA GAITAN MOLINA a la Dra. SONIA ENRÍQUEZ SOTO identificada con CC. 38.604.147 y TP: 143.670 del C.S.J.

Sexto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Séptimo.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 008-2018-00215-00
DEMANDANTE: FINANDINA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS CARDONA QUINTERO

AUTO INTERLOCUTORIO: 4424

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – POR SECRETARIA REQUERIR POR ULTIMA VEZ al pagador de EMPRESA ASOCIACIÓN GREMIAL, para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar la suerte del oficio CYN/009/1368/2021, mediante el cual se comunicó: “la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada JUAN CARLOS CARDONA QUINTERO identificada con la C.C. No.1.144.045.403, quien se encuentra vinculada como trabajador activo de la empresa ASOCIACIÓN GREMIAL. Se limitó la medida a la suma aproximada \$18.000.000 M/cte.” Remitir copia del citado oficio, obrante en el orden No. 13 del expediente electrónico.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 008-2018-00474-00
DEMANDANTE: MARCO TULIO ASTUDILLO RODRIGUEZ
DEMANDADOS: LEONARDO A TABORDA BETANCOURTH y
FRANCY LORENA ABELLO BOLAÑOS

AUTO SUSTANCIACION 2457

Revisado el avalúo aportado, se observa que este viene acompañado por el certificado de impuesto predial, documento el cual no es apto para suplir esta etapa procesal, motivo por el cual, se oficiará a catastro para que, por cuenta de la parte interesada se sirva expedir el certificado de avalúo catastral.

De igual forma, sobresale que, en el certificado de tradición allegado, no registra que el inmueble se encuentra por cuenta del presente proceso por ocasión de los remanentes dejados a disposición por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, encontrándose entonces procedente oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad para que incluyan dicha anotación. En consecuencia, el Juzgado;

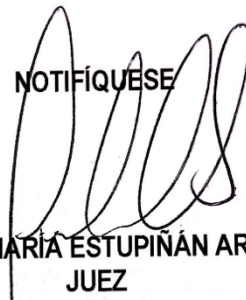
RESUELVE:

Primero. – Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Catastro y/o quien haga sus veces de Cali a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-909552. de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad.

Segundo. - OFICIAR a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que se sirva actualizar el certificado de tradición del bien inmueble distinguido bajo el folio M.I. No. 370-909552, teniendo en cuenta el contenido del oficio 611 de abril 01 de 2.022 expedido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 008-2021-00550-00
DEMANDANTE: SERLEFIN S.A.S CESIONARIA DE SCOTIABANK
COLPATRIA S.A
DEMANDADO: CARLOS IVAN GARCIA PALOMINO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4521

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$51,312,298.88, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 3 DE ENERO DE 2022.

Segundo. - Una vez en firme la presente providencia, vuelva el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la entrega de títulos y terminación solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJ/VH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 009-2014-00715

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE PASOANCHO PH

DEMANDADO(S): NHAYME RAMIREZ ARRIAGA Y MIRNA FABIOLA MENA CORDOBA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4512

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE PASOANCHO PH contra NHAYME RAMIREZ ARRIAGA Y MIRNA FABIOLA MENA CORDOBA pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

- El embargo y secuestro sobre el bien inmueble, con matrícula inmobiliaria No. 370-561146, denunciado como de propiedad de los demandados Nhayme Ramírez Arriaga y Mira Fabiola Mena Córdoba identificados con cédula de ciudadanía No. 11.789.009 y 54.250.819 respectivamente. Medida comunicada mediante oficio No. 2681 del 15 de octubre de 2014 emitido por el Juzgado 9º Civil Municipal de Cali.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 009-2016-00717-00
DEMANDANTE: BANCO WWB S.A.
DEMANDADO: JOSE DANIEL POPAYAN PEREZ

AUTO SUSTANCIACION No.: 4545

En atención a lo allegado al proceso, el Juzgado;

RESUELVE

Primero. - Acéptese la renuncia al poder presentada por la abogada MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 38.941.622 de Cali y la tarjeta profesional No. 66.702 del C.S.J., apoderado de la parte demandada, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

Segundo. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.071.383 portadora de Tarjeta Profesional No. 289.126 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

Tercero. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:
laordonez@bancow.com.co

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

ARA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 009-2020-00434-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: LEIDY JOHANNA GARCÍA VASQUEZ

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 2307

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS SURAMERICANA con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la parte demandada señora LEIDY JOHANNA GARCÍA VASQUEZ quien se identifica con CC, No. 1.107.045.020. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a la EPS SURAMERICANA solicitando se informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la parte demandada señora LEIDY JOHANNA GARCÍA VASQUEZ quien se identifica con CC, No. 1.107.045.020.

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a: <gerencia@marthajmejia.com>

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 009-2020-00582-00
DEMANDANTE: NVERSIONES TOSCANA
DEMANDADOS: HAROLD ROJAS GIRÓN

AUTO INTERLOCUTORIO 4528

Dándole trámite a lo allegado al proceso, el Juzgado; Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto interlocutorio No. 4171 del 23 de octubre de 2023, notificado en estado No. 76 del 24 de octubre de 2023, mediante el cual se resolvió modificar la liquidación del crédito aportada y aprobar la misma.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

En aras de buscar la revocatoria de la providencia antes mencionada, el abogado de la parte demandante efectúa manifestación respecto de la liquidación aportada la cual fue modificada por el despacho, aduce que dicha modificación realizada contiene errores procediéndose a adjuntarse lo dicho:

- *Al respecto sea oportuno añadir, además, que tampoco se incluyeron las agencias en derecho igualmente fijadas, sobre las cuales también han corrido intereses, pero en la modalidad dispuesta en el artículo 1617 del Código Civil Colombiano.*
- *Ahora bien, retomando el cálculo efectuado por su señoría, se aprecia que se utilizó una sola tasa para la tasación de los intereses mensuales, lo cual ha generado inconformidad de mi representada, ya que los intereses que se deberían aplicar en el presente caso son aquellos que certifica la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) cada mes, con el fin de NO caer en la “usura”.*
- *Como evidencia de lo anterior, y precisamente para evitar este tipo de cálculos que irían en perjuicio del ejecutado, es importante indicar que mi representada tomó la certificación expedida por la SFC mensual, y conforme a ello realizó el cálculo de los intereses, obteniendo como resultado final intereses totales por \$11.432.419,96, al 11 de octubre de 2023.*
- *En este orden de ideas, se observa una diferencia entre el cálculo efectuado por el honorable Despacho, y por esta parte de más de \$2.000.000, lo cual, debería contar con la revisión del Juzgado en la medida que corresponde a una evidente diferencia.*

• Aunado lo anterior, y como parte de las sumas adeudadas por el señor Rojas, es relevante agregar que las agencias en derecho también han causado unos intereses legales, no comerciales por valor de \$71.163,59 desde el 01 de octubre de 2021, por este motivo, deben integrarse a la liquidación del crédito.

• Como soporte de las tasas utilizadas para realizar el calculo presentado por mi procurada para actualizar el crédito, se anexan los documentos emitidos por la autoridad competente con el fin de que el honorable Despacho, se sirva revocar la providencia que ahora es objeto de impugnación.

Se agrega nuevamente el cálculo

1/11/2021	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	1,94%	30	174.437,03
1/12/2021	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	30	176.165,85
1/01/2022	30-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	1,98%	30	177.981,80
1/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	30	183.766,42
1/03/2022	31/03/2022	18,47%	27,71%	2,06%	2,06%	30	185.296,25
1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,58%	2,12%	2,12%	30	190.494,66
1/05/2022	31/05/2022	19,71%	29,57%	2,18%	2,18%	30	196.371,02
1/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,60%	2,25%	2,25%	30	202.470,65
1/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,92%	2,34%	2,34%	30	210.185,90
1/08/2022	31/08/2022	22,21%	33,32%	2,43%	2,43%	30	218.262,99
1/09/2022	30/09/2022	23,50%	35,25%	2,55%	2,55%	30	229.339,37
1/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,92%	2,65%	2,65%	30	238.754,54
1/11/2022	30/11/2022	25,71%	38,57%	2,76%	2,76%	30	247.981,91

1/11/2021	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	1,94%	30	174.437,03
1/12/2021	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	30	176.165,85
1/01/2022	30-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	1,98%	30	177.981,80
1/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	30	183.766,42
1/03/2022	31/03/2022	18,47%	27,71%	2,06%	2,06%	30	185.296,25
1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,58%	2,12%	2,12%	30	190.494,66
1/05/2022	31/05/2022	19,71%	29,57%	2,18%	2,18%	30	196.371,02
1/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,60%	2,25%	2,25%	30	202.470,65
1/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,92%	2,34%	2,34%	30	210.185,90
1/08/2022	31/08/2022	22,21%	33,32%	2,43%	2,43%	30	218.262,99
1/09/2022	30/09/2022	23,50%	35,25%	2,55%	2,55%	30	229.339,37
1/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,92%	2,65%	2,65%	30	238.754,54
1/11/2022	30/11/2022	25,71%	38,57%	2,76%	2,76%	30	247.981,91
1/12/2022	30/12/2022	27,64%	41,46%	2,93%	2,93%	30	263.931,05
1/01/2023	31/01/2023	28,84%	43,26%	3,04%	3,04%	30	273.697,42
1/02/2023	28/02/2023	30,18%	45,27%	3,16%	3,16%	30	284.471,14
1/03/2023	31/03/2023	30,84%	46,26%	3,22%	3,22%	30	289.727,47
1/04/2023	30/04/2023	31,39%	47,09%	3,27%	3,27%	30	294.082,89
1/05/2023	31/05/2023	30,27%	45,41%	3,17%	3,17%	30	285.189,85
1/06/2023	30/06/2023	29,76%	44,64%	3,12%	3,12%	30	281.109,09
1/07/2023	31/07/2023	29,36%	44,04%	3,09%	3,09%	30	277.894,62
1/08/2023	31/08/2023	28,75%	43,13%	3,03%	3,03%	30	272.968,85
1/09/2023	30/09/2023	28,03%	42,05%	2,97%	2,97%	30	267.117,55
1/10/2023	11/10/2023	26,53%	0,39795	2,83%	2,83%	11	93.424,91

1/12/2022	30/12/2022	27,64%	41,46%	2,93%	2,93%	30	263.931,05
1/01/2023	31/01/2023	28,84%	43,26%	3,04%	3,04%	30	273.697,42
1/02/2023	28/02/2023	30,18%	45,27%	3,16%	3,16%	30	284.471,14
1/03/2023	31/03/2023	30,84%	46,26%	3,22%	3,22%	30	289.727,47
1/04/2023	30/04/2023	31,39%	47,09%	3,27%	3,27%	30	294.082,89
1/05/2023	31/05/2023	30,27%	45,41%	3,17%	3,17%	30	285.189,85
1/06/2023	30/06/2023	29,76%	44,64%	3,12%	3,12%	30	281.109,09
1/07/2023	31/07/2023	29,36%	44,04%	3,09%	3,09%	30	277.894,62
1/08/2023	31/08/2023	28,75%	43,13%	3,03%	3,03%	30	272.968,85
1/09/2023	30/09/2023	28,03%	42,05%	2,97%	2,97%	30	267.117,55
1/10/2023	11/10/2023	26,53%	0,39795	2,83%	2,83%	11	93.424,91
TOTAL							\$ 11.432.419,96
Capital							\$ 9.000.000,00
Intereses moratorio que equivale al máximo legal corriente bancario al 1.5 veces							\$ 11.432.419,96
Capital más intereses							\$ 20.432.419,96
TOTAL							\$ 20.432.419,96

CAPITAL: \$600.000						
VIGENCIA		Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	Tasa Anual Interes Civil	Tasa Mensual Interes Civil	FINAL	DÍAS	INTERESES
1-oct-21	11-oct-23	6,00%	0,49%	0,49%	731	71.163,59

SOLICITUD

PRIMERA: SÍRVASE REVOCAR EL AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4171 QUE MODIFICÓ LA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO PROPUESTO EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PROMOVIDO POR INVERSIONES TOSCANA S.A.S., EN CONTRA DEL SEÑOR HAROLD ROJAS GIRÓN CON OCASIÓN AL PAGARÉ NO. 79269237, Y EN SU LUGAR APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR INVERSIONES TOSCANA S.A.S.

SEGUNDA: EN CASO DE DENEGAR LA ANTERIOR SOLICITUD, CONCEDER EL RECURSO DE APLEACIÓN.

III. CONSIDERACIONES

En primer lugar, se tiene por sentado que la presente inconformidad fue presentada dentro del término procesal oportuno indicado en el art. 318 del C.G.P, pues dicho escrito fue allegado al tercer día de la notificación por lista de estados del auto cuestionado.

Ahora bien, analizando los argumentos elevados por el apoderado judicial de la parte demandante, y revisadas las actuaciones desplegadas por parte del despacho, se encuentra que estas están ajustadas a derecho. Motivo por el cual de entrada resulta procedente dispensar negativamente a los intereses del recurrente respecto de lo pedido, esto si se tiene en cuenta que la tabla de liquidación empleada por los funcionarios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, se encuentra acorde con las tasas de interés dictadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, siendo estas actualizadas mes a mes, con la revisión de contadores y profesionales capacitados para ello, siendo entonces improcedente la concesión de la reclamación allegada.



Por otra parte, es menester del despacho indicarle al peticionario que la liquidación del crédito es una liquidación diferente de la tasación de costas procesales, ítems los cuales equívocamente pretende fusionar y/o que sean tenidos en cuenta, al momento de dar valor total de la obligación a la fecha de corte de la liquidación del crédito allegada, lo cual como se le indica no tiene cabida, por ser estas liquidaciones independientes.

Atendiendo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, el despacho procede a recordarle al togado que el presente tramite ejecutivo es adelantado en aras de perseguir una obligación de mínima cuantía, lo cual resulta ser de única instancia. Ahora bien, teniendo en cuenta lo trazado en el art. 321 del C.G.P, el recurso de apelación procede en sentencias de primera instancia.

Lo anterior significa que la solicitud deprecada por la parte actora será despachada desfavorablemente para su interés.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - NO REPONER para revocar el auto No. 4171 el 23 de octubre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – NIEGUESE el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 010- 2022- 00644-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMUNIDAD
DEMANDADO: NELSON ARTURO GOMEZ CARVAJAL Y OTRO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4519

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$2.798.375,34, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE MAYO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 010-2018-00485
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO(S): YORS GUARNIZO CAICEDO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4525

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada especial de la parte demandante, en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra YORS GUARNIZO CAICEDO pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada YORS GUARNIZO CAICEDO con c.c. No. 1.144.167.174 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique solicitud de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002927099	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 71.563,00
469030002927100	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 71.563,00
469030002927101	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 71.562,00

Tercero.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

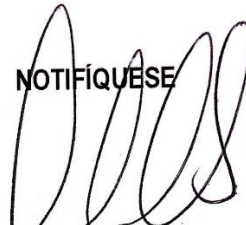
- El embargo y retención de la quinta parte del sueldo en lo que exceda del salario mínimo legal que devenga el demandado YORS GUARNIZO CAICEDO con c.c. No. 1.144.167.174 en la empresa COOMEVA. Medida comunicada mediante oficio No. 2227 del 16 de julio de 2018 emitido por el Juzgado 10º Civil Municipal de Cali.

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- RECONOCER personería para actuar como apoderada especial de la parte actora a la Dra. JESSICA PEREZ MORENO, identificada con la CC.52.797.827, para que actúe como apoderada especial de la parte actora, de acuerdo a la escritura Pública No. 4874 del 18 de mayo de 2022.

Sexto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 011-2020-00636-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE
APORTE Y CREDITO COOPHUMANA
DEMANDADO: CLAUDIA YANETH MERCHÁN PÉREZ

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 2479

En atención al memorial que antecede, se tiene que el centro de conciliación Insolvencias Financieras solicita los oficios de levantamientos de medidas, en virtud de la negociación de deudas y acuerdo de pago celebrados en dicha dependencia. No obstante, dichos oficios ya fueron librados con destino de las entidades donde deben surtir el efecto legal. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único.- AGREGAR sin consideración la solicitud allegada, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 011-2022-00011
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
DEMANDADO: ALEXIS ANGULO ANGULO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4564

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS con Nit. No. 901293636 – 9, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON DOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.297.436), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002961657	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINACIEROS	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2023	NO APLICA	\$ 324.359,00
469030002973401	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINACIEROS	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2023	NO APLICA	\$ 324.359,00
469030002983200	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINACIEROS	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 324.359,00
469030002995598	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINACIEROS	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2023	NO APLICA	\$ 324.359,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 011-2022-00534-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: ORTESIS Y PROTESIS TECNOLÓGICAS DE
COLOMBIA S.A.S Y CARLOS EUGENIO VELASCO
ROJAS

AUTO INTERLOCUTORIO 4487

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 012-2015-01029-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: MARCELO GIRALDO SIERRA

AUTO SUSTANCIACION No.: 4535

En atención a lo allegado al proceso, el Juzgado;

RESUELVE

Único. - Acéptese la renuncia al poder presentada por la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla y tarjeta profesional No. 129.978 del C.S.J., apoderada de la parte demandada, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 012-2015-01160-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADOS: MILTON MARULANDA MUÑOZ

AUTO SUSTANCIACION 2459

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al pagador de CONSTRUMARS S.A.S a fin de que se sirva informar el estado actual de la medida de embargo de salario devengado por el demandado MILTON MARULANDA MUÑOZ identificado con C.C. No 16.229.026, la cual le fuera comunicada mediante oficio CyN009/1765/2021 del 13 de diciembre de 2021.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

El mentado oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 012-2016-00824-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA COMO
CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE
GARANTIAS
DEMANDADOS: DCH DISTRIBUCIONES S.A.S. y DIOMER CHIA
HENAO

AUTO SUSTANCIACION 2451

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado GUTIERREZ MARÍN LUZBIAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.863.773, con Tarjeta Profesional No. 31793 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDANTE CENTRAL DE INVERSIONES CISA, según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo. - Por Secretaría remítase el link del proceso al correo aportado por la apoderada judicial de la parte demandante para su eventual revisión, al correo: luzbiang@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 012-2019-00134-00
DEMANDANTE: FINESA S.A
DEMANDADO: PATRICIA SOLARTE ORTEGA

AUTO INTERLOCUTORIO: 2449

Revisado el proceso EJECUTIVO adelantado por FINESA S.A. contra PATRICIA SOLARTE ORTEGA, se avizora que mediante auto sustanciación No.0141 del 30 de enero de 2023 se presentó inconsistencia en el momento de que se decretara la medida de embargo de salario, toda vez que se indicó como pagadora y/o empleadora de la demandada a la señora PILI NATALIA SALAZÁR SALAZÁR, siendo la señalada, profesional universitaria la cual tiene a su cargo la secretaría común de esta dependencia, motivo por el cual, esta Judicatura procede a dejar sin efecto dicha providencia, haciéndose uso del control de legalidad todo en aras de subsanar el error anteriormente mencionado.

Así las cosas, se dejará sin efecto el auto No.01419 del 30 de enero de 2023, pues mal haría este despacho que avizorado el error cometido en dicha providencia, persista en ello. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”, “lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro”, así lo dijo la Corte Suprema de Justicia:

“Se ha dicho reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte que los autos aún en firmes, no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refiriéndonos a estos autos expresó la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a sumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error “. Corte Suprema de Justicia. Auto de Febrero 4 de 1.981. Citado en López Morales Jairo: Jurisprudencia Civil pag. 1174.¹

Por lo anterior, se procederá a dejar sin efecto la mentada providencia, en consecuencia, el Despacho;

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto del 4 de febrero de 1981, Sentencia del 23 de marzo de 1981, Auto del 23 de mayo de 1988 MP. Jose María Esguerra Samper, Humberto Murcia Ballen, José Alejandro Bonivento Fernández, en su orden, asimismo auto del 1 de Octubre de 1997, 16 de Junio de 1999. Sentencia T177 de 1995 Corte Constitucional).

RESUELVE:

Primero. - Dejar sin efecto el auto interlocutorio No. 0141 del 30 de enero de 2023, esto en virtud a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo. – POR SECRETARIA líbrese nuevamente oficio dirigido a EPS SANITAS, a fin de que se sirva indicar a este Despacho Judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador del demandado PATRICIA SOLARTE ORTEGA C.C. 27.279.959.

Líbrese y remítase el presente oficio por correo electrónico, con copia a la parte actora gerencia@mcbrownferro.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 012-2022-00139-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS
FINANCIEROS.
DEMANDADO: BEATRIZ FLÓREZ MESA.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4517

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 043MemorialPoderLiquidTerminacion, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 043MemorialPoderLiquidTerminacion. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 6,500,000.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		15-oct-21
DIAS	15	
TASA EFECTIVA	25.62	
FECHA DE CORTE		31-oct-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	39.80	
TIEMPO DE MORA	736	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4,034,729
INTERESES ABONADOS	\$ 3,902,080
ABONO CAPITAL	\$ 3,274,354

TOTAL ABONOS	\$ 7,176,434
SALDO CAPITAL	\$ 3,225,646
SALDO INTERESES	\$ 132,649
DEUDA TOTAL	\$ 3,358,295

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-21	17.27	25.91	1.94			\$ 188,500.00	\$ 0.00	\$ 6,500,000.00		\$ 0.00	\$ 128,100.00
dic-21	17.46	26.19	1.96			\$ 315,900.00	\$ 0.00	\$ 6,500,000.00		\$ 0.00	\$ 127,400.00
ene-22	17.66	26.49	1.98			\$ 444,600.00	\$ 0.00	\$ 6,500,000.00		\$ 0.00	\$ 126,700.00
feb-22	18.30	27.43	2.04			\$ 577,200.00	\$ 0.00	\$ 6,500,000.00		\$ 0.00	\$ 132,600.00
mar-22	18.47	27.71	2.06			\$ 711,100.00	\$ 0.00	\$ 6,500,000.00		\$ 0.00	\$ 133,900.00
abr-22	19.05	28.58	2.12			\$ 848,900.00	\$ 0.00	\$ 6,500,000.00		\$ 0.00	\$ 137,800.00
may-22	19.71	29.57	2.18			\$ 990,600.00	\$ 0.00	\$ 6,500,000.00		\$ 0.00	\$ 141,700.00
jun-22	20.40	30.60	2.25			\$ 1,136,850.00	\$ 0.00	\$ 6,500,000.00		\$ 0.00	\$ 146,250.00
jul-22	21.28	31.92	2.34			\$ 1,288,950.00	\$ 0.00	\$ 6,500,000.00		\$ 0.00	\$ 152,100.00
ago-22	22.21	33.32	2.43			\$ 1,446,900.00	\$ 0.00	\$ 6,500,000.00		\$ 0.00	\$ 157,950.00
sep-22	23.50	35.25	2.55			\$ 1,612,650.00	\$ 0.00	\$ 6,500,000.00		\$ 0.00	\$ 165,750.00
oct-22	24.61	36.92	2.65			\$ 1,784,900.00	\$ 0.00	\$ 6,500,000.00		\$ 0.00	\$ 172,250.00
nov-22	25.78	38.67	2.76			\$ 1,964,300.00	\$ 0.00	\$ 6,500,000.00		\$ 0.00	\$ 179,400.00
dic-22	27.64	41.46	2.93			\$ 2,154,750.00	\$ 0.00	\$ 6,500,000.00		\$ 0.00	\$ 190,450.00
ene-23	28.84	43.26	3.04			\$ 2,352,350.00	\$ 0.00	\$ 6,500,000.00		\$ 0.00	\$ 197,600.00
feb-23	30.18	45.27	3.16			\$ 2,557,750.00	\$ 0.00	\$ 6,500,000.00		\$ 0.00	\$ 205,400.00
mar-23	30.84	46.26	3.22			\$ 2,767,050.00	\$ 0.00	\$ 6,500,000.00		\$ 0.00	\$ 209,300.00
abr-23	31.39	47.09	3.27			\$ 2,979,600.00	\$ 0.00	\$ 6,500,000.00		\$ 0.00	\$ 212,550.00
may-23	30.27	45.41	3.17			\$ 3,185,650.00	\$ 0.00	\$ 6,500,000.00		\$ 0.00	\$ 206,050.00
jun-23	29.76	44.64	3.12			\$ 3,388,450.00	\$ 0.00	\$ 6,500,000.00		\$ 0.00	\$ 202,800.00
jul-23	29.36	44.04	3.09			\$ 3,589,300.00	\$ 0.00	\$ 6,500,000.00		\$ 0.00	\$ 200,850.00
ago-23	28.75	43.13	3.03			\$ 3,786,250.00	\$ 0.00	\$ 6,500,000.00		\$ 0.00	\$ 196,950.00
sep-23	28.03	42.05	2.97	18-sep-23	\$ 7,176,434.00	\$ 0.00	\$ 3,274,354.00	\$ 3,225,646.00	\$ 115,830.00	\$ 38,320.67	\$ 154,150.67
oct-23	26.53	39.80	2.83			\$ 129,606.46	\$ 0.00	\$ 3,225,646.00		\$ 0.00	\$ 94,328.64
nov-23	25.52	38.28	2.74			\$ 129,606.46	\$ 0.00	\$ 3,225,646.00		\$ 0.00	\$ 0.00

Capital \$6.500.000 + interés del 15-10-21 al 31-10-23 \$4.034.729 – abono 18-09-23 \$7.176.434 = 3.358.295.

Nuevo capital \$3.225.646 + interés al 31-10-2023 \$132.649 = \$3.358.295.

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$ \$3.358.295, Hasta el 31 DE OCTUBRE DE 2023.

Tercero. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la terminación del proceso y entrega de títulos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 012-2023-00457-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: DAIAN STEWAR ARENAS SINZAJOA

AUTO INTERLOCUTORIO 4488

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 013-2016-00370-00
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA S.A.
DEMANDADOS: ALEXANDER CARDONA VALENZUELA

AUTO SUSTANCIACION 2425

Revisado el oficio cifrado CyN10/2146/2023 del 11 de octubre de 2023, mediante el cual manifiesta el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, que el proceso radicado 011-2016-00307-00 se encuentra terminado, motivo por el cual resulta procedente el levantamiento de los remanentes decretados dentro de la presente Litis, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada ALEXANDER CARDONA VALENZUELA indicando que con fundamento en la manifestación allegada por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, que dicho lo anterior no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada que a continuación se relacionan:

MEDIDA	OFICIO
CAUTELAR	

-Embargo de cuentas y/o productos susceptibles de medida que posee la parte demandada dentro de las entidades financieras.	-Oficio No.1193 del 17 de junio de 2016.
-Embargo del vehículo de placas CUM-814 de propiedad del demandado ALEXANDER CARDONA VALENZUELA.	-Oficio No. 1192 del 17 de junio de 2016.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 013-2017-00493-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: ESCANDON RIVAS JUAN MANUEL

AUTO SUSTANCIACION 2473

Atendiendo lo allegado al expediente, se allega escrito presentado por parte del representante legal de ALMACENAR FORTALEZA CALI AFK, mediante el cual pone en conocimiento del despacho, la liquidación efectuada por concepto de bodegaje sobre el vehículo de placas KDT-008, solicitando que se ordene por parte del despacho orden de pago de dicho rubro, de igual forma solicitan el retiro del vehículo de dicha ubicación.

De la revisión del proceso se tiene que:

- (i) A través de auto del 25 de agosto de 2017 se decretó el embargo del vehículo de placas KDT-008, inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.
- (ii) Obra acta de inventario proferido por el parqueadero CIJAD CALI en la que se informa que el vehículo fue inmovilizado desde el 4/2/18, visible a folio 50 del cuaderno único.
- (iii) Por auto del 22/3/18 se decretó el secuestro del bien referenciado, librándose el Despacho Comisorio No. 031 del 22/3/16.
- (iv) En providencia No.4304 del 23 de agosto de 2019 se agregó el Despacho Comisorio No. 031 del 18 de octubre de 2018, debidamente diligenciado por la Alcaldía de Santiago de Cali, donde se designó como secuestro a JOSÉ LUIS RENTERIA.

Prevé el numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 que los gastos generados por parqueadero serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas”.

Significa lo anterior, que, bajo la normatividad vigente para el caso, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje del vehículo de placas KDT-008 deberá correr por cuenta de la parte demandante desde el día 4/2/18 hasta el día 17/10/2018 fecha anterior en que se materializa la orden de secuestro aquí ordenada.

Para ello, deberá el parqueadero expedir la factura correspondiente en relación con los gastos aquí referenciados, atemperando la misma a los valores fijados anualmente por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual no solo deberá comunicarle a la parte

demandante, sino que allegar a este proceso para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

Ahora, respecto con los costos de bodegaje ocasionados a partir del día 18/10/2018, se le informa al parqueadero CIDAJ que es el secuestre quien se encarga de la administración de dicho bien, a la espera de que el mismo sea rematado o el proceso se declare terminado, para definir el pago del rublo generado por parqueadero.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE.

Primero. - QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes, el memorial remitido por el parqueadero ALMACENAR FORTALEZA CALI AFK. el valor por concepto de bodegaje del vehículo objeto de embargo y decomiso, para lo de su cargo.

Segundo. - – INFÓRMESELES al parqueadero ALMACENAR FORTALEZA AFK. que, a la fecha, el vehículo de placas KDT-008 se encuentra secuestrado desde el día 18/10/2018, sin embargo, el mismo aún no ha sido rematado. En tal virtud, deberá ajustarse a los términos del numeral 5° del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002. Además, se advierte al mismo que las tarifas serán únicamente los establecidos por la dirección ejecutiva de administración judicial para cada anualidad.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

Tercero. - NEGAR la solicitud de retiro del vehículo allegada, toda vez que no es menester de los entes judiciales librar orden en dicho sentido. La legislación faculta a los jueces de la República para expedir orden de vehículos que se encuentran sujetos a cautelas, única y exclusivamente cuando se procede con el levantamiento de las medidas decretadas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 013-2023-00068-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JOSE ADRIAN ANGARITA LÓPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 4489

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 014AportalQredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 013-2023-00220-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ALVARO JOSE QUICENO DAZA

AUTO INTERLOCUTORIO 4490

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 022Aportaliquidacion.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 013-2023-00510-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS &
JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP
COLOMBIA
DEMANDADOS: ALVARO OLAYA ANGULO
AUTO INTERLOCUTORIO 4491

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 014-2017-00705

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A

DEMANDADO(S): JUAN HUMBERTO LOPEZ BALVIN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4505

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada general de la parte demandante, en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO CAJA SOCIAL S.A contra JUAN HUMBERTO LOPEZ BALVIN pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

- El embargo del inmueble de propiedad del demandado JUAN HUMBERTO LOPEZ BALVIN, el que se encuentra inscrito bajo la matrícula inmobiliaria No. 370-786884 y 370-786758 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Medida comunicada mediante oficio No. 3869 del 11 de octubre de 2017 emitido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. ALMA STELLA PALACIOS AGREDO, identificada con la CC.31.959.729, portadora de la Tarjeta profesional No. 78.113 del C.S.J., para que actúe como apoderada general de la parte actora.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 014-2022-00629-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE INGENIERÍA SANITARIA – CODINSA
S. A. S. EN REORGANIZACIÓN
DEMANDADOS: CNST INGENIERÍA Y SERVICIOS S. A. S.
AUTO INTERLOCUTORIO 4501

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 015-2013-00087-00
DEMANDANTE: MARIA LOURDES RODRIGUEZ SAENZ
DEMANDADOS: EDUARDO OSSA NARANJO

AUTO SUSTANCIACION 4560

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA, en la que allegan respuesta a lo solicitado por este despacho. Se adjunta pantallazo:

Finalmente, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, solicita “... de los créditos y/o derechos litigiosos que le asisten al señor Eduardo Ossa Naranjo quien se identifica con C.C. No. 16.639.233 en su calidad de demandante dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 004-2018-00200-00...” ; de la revisión al expediente de tiene que, **SI SURTE** efectos legales lo requerido, de la revisión del proceso, este fue terminado por desistimiento tácito mediante auto del 26 de junio de 2023 y **NO** existen depósitos judiciales o derechos a su favor que reposen dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 015-2022-00325-00
DEMANDANTE: FUNDACION COOMEVA
DEMANDADO: CLAUDIA MILENA FERNANDEZ ISAZA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4531

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$31.214.201, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 015-2022-00840-00
DEMANDANTE: EDIFICIO SAXO PHDEMANDADOS: DAVID
ROJAS HURTADO Y MAYELINE FLOREZ
MOSQUERA

AUTO SUSTANCIACION: 2480

Analizado el memorial que antecede; se procede a darle trámite con el decreto de la medida cautelar solicitada. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero.- Decretar el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo con placa LES-772 de propiedad de la parte demandada DAVID CUERO HURTADO identificado con C. C. No.1.130.606.593.

Líbrese el oficio a la secretaria de tránsito y transporte de CALI.

Segundo.- Decretar el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo con placa LEZ-779 de propiedad de la parte demandada MAYELINE FLOREZ MOSQUERA con C.C. # 1.151.938.151.

Líbrese el oficio a la secretaria de tránsito y transporte de BUGALAGRANDE.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 016-2011-00162-00
DEMANDANTE: BCSC S.A.
DEMANDADOS: RAMIRO ARTEAGA TAQUEZ

AUTO SUSTANCIACION 2472

Atendiendo lo allegado al plenario, se observa escrito remitido por parte del parqueadero INVERSIONES BODEGAS LA 21 S.A.S., quienes aducen dificultades para ejercer la tenencia y custodia de los vehículos que son allí depositados por las diversas entidades designadas con ocasión de la práctica de medidas cautelares.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S

Segundo. – OFICIAR a la Sociedad de Activos Especiales SAE, a fin de ponerle en conocimiento lo manifestado por parte del parqueadero Bodegas Inversiones la 21, esto a fin de que se pronuncie al respecto

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 017-2016-00403-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA COMO
CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE
GARANTIAS
DEMANDADOS: ARTEMO PARDO MUÑOZ y DEMNIS SMITH
POTOSI ANAYA

AUTO SUSTANCIACION 2453

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado GUTIERREZ MARÍN LUZBIAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.863.773, con Tarjeta Profesional No. 31793 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDANTE CENTRAL DE INVERSIONES CISA, según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo. - Por Secretaría remítase el link del proceso al correo aportado por la apoderada judicial de la parte demandante para su eventual revisión, al correo: luzbiang@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 017-2018-00339-00
DEMANDANTE: MÓNICA ANDREA CUCUYAME MOSCOSO
DEMANDADOS: GUILLERMO NIETO y GLADYS ELENA MONCAYO MURILLO

AUTO SUSTANCIACION 2452

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de partes lo manifestado por parte del DEPARTAMENTO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI. Se anexa pantallazo:

La Subdirección de Catastro Distrital de Santiago de Cali, en atención a la solicitud identificada con el radicado de la Alcaldía de Cali 202341210100129052 del 10 de octubre de 2023, le informa lo siguiente:

Con el fin de expedir el certificado de inscripción catastral con anexo 1 del predio inscrito en el Sistema de Información Geográfico Catastral – SIGCAT asociado al folio de matrícula inmobiliaria 370–509260 a nombre de Nieto Guillermo y Moncayo Murillo Gladys Elena, es necesario que previamente la parte demandante realice el respectivo pago de conformidad con lo establecido en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$ 18.300 más estampillas (parágrafo 1 del artículo 11) pro desarrollo municipal por valor de \$ 1.700, pro cultura municipal por valor de \$ 2.500 y estampilla departamental por valor de \$ 9.700.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 017-2023-00522-00
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: RUBY OCACIONES LAGUNA

AUTO INTERLOCUTORIO 4502

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 018- 2023-00026-00
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP
DEMANDADO: LUCY MACHADO RIVAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4536

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO. - Reconocer personería como apoderado judicial del demandante al abogado ANGÉLICA MARIA SANCHEZ QUIROGA identificado con la cédula de ciudadanía No. Cc1.144.169.259 y la tarjeta profesional No.267.824 del c.s.j., para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 018-2018-00387

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO(S): LUIS EDUARDO NUÑEZ LOURIDO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4509

Revisadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y en atención a la solicitud de terminación por desistimiento tácito allegada por la parte demandada, observa el Despacho que no se encuentran reunidos los requisitos de ley, esto es, que el proceso se encuentre en inactividad por 2 años, conforme las reglas contempladas en el numeral 2° literal b del artículo 317 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se despachará desfavorablemente lo solicitado, como quiera que dentro de la presente ejecución la última actuación que dio impulso al proceso data del 5 de diciembre de 2022, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NIÉGUESE la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- INFORMESE al demandado LUIS EDUARDO NUÑEZ LOURIDO al correo electrónico luisedon1@gmail.com , en virtud al derecho de petición impetrado, que mediante este proveído se resolvió negar su solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, ello por no ajustarse a lo preceptuado en el numeral 2° literal b del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 018-2023-00302-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADOS: G&C GROUP SAS Y CAMILO ANDRÉS CALDERÓN PERDOMO

AUTO INTERLOCUTORIO 4503

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 056MemorialLiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 019-2018-00525

DEMANDANTE: JEFFERSON ZULETA ARBOLEDA

DEMANDADO(S): MARIA MYRIAM MONTES RODRIGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4510

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por JEFFERSON ZULETA ARBOLEDA. contra MARIA MYRIAM MONTES RODRIGUEZ pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

- El embargo y secuestro del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 370-84755 de propiedad de la parte demandada MARIA MYRIAM MONTES RODRIGUEZ

identificada con c.c. No. 29.382.923. Medida comunicada mediante oficio No. 2496 del 18 de julio de 2018 emitido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 019-2019-00941-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: MARÍA VICTORIA GARCÍA DE CARVAJAL

AUTO SUSTANCIACION No.: 2461

En atención a lo allegado al proceso, el Juzgado;

RESUELVE

Único. - Acéptese la renuncia al poder presentada por la Doctora JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 30.402.180 y la tarjeta profesional No. 167.189 del C.S.J., apoderado de la parte demandada, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 019-2020-00382-00
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
DEMANDADOS: CATALINA GARCES GIL y HECTOR
FERNANDO ALBAN SEMANATE

AUTO SUSTANCIACION 2481

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte del parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. respecto del vehículo de placas DIU-936, allegando la tarifa por concepto de parqueadero, así como la liquidación de lo adeudado a la fecha. Se adjunta pantallazo:

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	FECHA INGRESO	FECHA DE CORTE INFORME	SUBTOTAL	IVA DEL 19%	TOTAL
6186	CPY711	AUTOMOVIL	22/11/2021	31/10/2023	\$ 8.162.062	\$ 1.550.792	\$ 9.712.854
6549	HYL503	AUTOMOVIL	3/05/2022	31/10/2023	\$ 6.357.728	\$ 1.207.968	\$ 7.565.696
6654	DIU936	CAMIONETA	10/06/2022	31/10/2023	\$ 7.081.085	\$ 1.345.406	\$ 8.426.491
6517	HRZ56A	MOTOCICLETA	21/04/2022	31/10/2023	\$ 2.276.842	\$ 432.600	\$ 2.709.442

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 019-2021-00940-00
DEMANDANTE: GLORIA ISABEL ZULUAGA
DEMANDADO: FERNANDO CASANOCA NUÑEZ y CARMEN ELENA RIZO
VALDERRAMA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4557

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificada con c.c. No. 29.345.352, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$2.746.520), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002885079	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 28.275,00
469030002885080	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 131.239,00
469030002885081	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 15.541,00
469030002885082	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 133.807,00
469030002885083	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 60.608,00
469030002885084	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 146.764,00
469030002885085	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 35.560,00
469030002885086	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 36.182,00
469030002885087	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 38.571,00
469030002885088	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 76.014,00
469030002885090	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 70.038,00
469030002885091	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 112.759,00
469030002885092	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 2.360,00
469030002885093	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 124.752,00
469030002885094	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 116.896,00
469030002885095	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 21.613,00
469030002885096	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 112.981,00
469030002885097	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 28.021,00
469030002885098	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 186.470,00
469030002894405	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2023	NO APLICA	\$ 150.330,00
469030002899336	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 46.278,00

469030002909267	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2023	NO APLICA	\$ 103.347,00
469030002919361	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 96.932,00
469030002929533	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 153.014,00
469030002941406	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2023	NO APLICA	\$ 140.594,00
469030002942454	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2023	NO APLICA	\$ 140.594,00
469030002969434	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 109.467,00
469030002982401	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 140.594,00
469030002991420	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2023	NO APLICA	\$ 186.919,00

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 020-2014-01044

DEMANDANTE: CITI SUMMA S.A.S cesionaria de FACTORING INTERNATIONAL HOLDING CORP

DEMANDADO(S): NANCY VELASCO HERNANDEZ.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4498

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante CITI SUMMA S.A.S con Nit. No. 901288453-8, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SEICIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$3.088.692) por razón del presente proceso, previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002931472	8600244141	MACROFINANCIERA FILIAL MULTIBANK	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	\$ 413.252,00
469030002944577	8600244141	MACROFINANCIERA FILIAL MULTIBANK	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 703.767,00
469030002957801	8600244141	MACROFINANCIERA FILIAL MULTIBANK	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2023	NO APLICA	\$ 503.633,00
469030002967217	8600244141	MACROFINANCIERA FILIAL MULTIBANK	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 460.774,00
469030002971645	8600244141	MACROFINANCIERA FILIAL MULTIBANK	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2023	NO APLICA	\$ 503.633,00

469030002984801	8600244141	MACROFINANCIERA FILIAL MULTIBANK	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2023	NO APLICA	\$ 503.633,00
-----------------	------------	-------------------------------------	----------------------	------------	--------------	---------------

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 020-2016-00047-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRECIMIENTO
SOLIDARIO - COOPCRESOL
DEMANDADOS: JOAQUÍN MENA

AUTO SUSTANCIACION 2463

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de partes lo manifestado por COLPENSIONES. Se anexa pantallazo:

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En respuesta a su petición relacionada con: "(...) Informarle que la medida de embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) de los dineros que recibe mensualmente, prestaciones sociales y cualquier emolumento que devengue la parte demandada JOAQUIN MENA quien se identifica con CC N° 4799031 la cual se comunicó mediante oficio N° 675/2016 del 18 de febrero de 2016, se encuentra vigente, motivo por el cual, se les comunica la ampliación del límite de embargo (...)”

Esta Dirección se permite informar que para la nómina de noviembre de 2023 se aplicó la novedad de embargo conforme a lo instruido mediante oficio CYN/009/1832/2023 emitido dentro del proceso 76001400302020160004700, en el cual obra como demandante la cooperativa Coopcresol NIT: 9002932688 dando lugar a la retención del 25% de la mesada pensional y adicionales que serán puestas a disposición del despacho en la cuenta N° 760014303000, Suma límite: \$2.433.328.

Aunado a lo anterior y con el fin de evitar inconsistencias en el procedimiento de pago le informamos que en el oficio N° CYN/009/1832/2023 los datos contenidos en el encabezado no corresponden con los del pensionado, lo anterior teniendo en cuenta que el número de identificación N° 21799031 no se encuentra asociado a la cedula de ciudadanía de JOAQUIN MENA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 020-2016-00267-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA COMO
CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE
GARANTIAS
DEMANDADOS: TECH PLUS SUPPLIES COLOMBIA S.A.S

AUTO SUSTANCIACION 2448

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado GUTIERREZ MARÍN LUZBIAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.863.773, con Tarjeta Profesional No. 31793 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDANTE CENTRAL DE INVERSIONES CISA, según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo. - Por Secretaría remítase el link del proceso al correo aportado por la apoderada judicial de la parte demandante para su eventual revisión, al correo: luzbiang@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 020-2021-00141-00
DEMANDANTE: CRESI S.A.S
DEMANDADO: NAYIBER CASTILLO DE ESCOBAR

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4537

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$2.902.068,92, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 13 DE MARZO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN:020-2021-00316

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN - INVERCOOB
DEMANDADO(S): ANGÉLICA SAAVEDRA FERIAS, JENIFFER RISCANEVO y
MARMOLEJO PATRICIA MARMOLEJO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2487

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 020-2021-00316 instaurado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN - INVERCOOB contra ANGÉLICA SAAVEDRA FERIAS, JENIFFER RISCANEVO y MARMOLEJO PATRICIA MARMOLEJO a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 021-2016-00261-00
DEMANDANTE: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.
DEMANDADOS: MODULARES INTECOL S.A.S.

AUTO SUSTANCIACION 2462

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – No aceptar el reconocimiento de personería allegado, toda vez que la entidad poderdante no forma parte del proceso, ni como sujeto procesal inicial, ni como cesionario dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJ/VH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 021-2018-00602

DEMANDANTE: COOFAMILIAR

DEMANDADO(S): VIVIANA MARCELA TRONCOSO VALENCIA.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2454

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 021-2021-00790-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADOS: ERNESTO CARDOZO MORALES

AUTO SUSTANCIACION 2481

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte COMFENALCO EPS. Se adjunta pantallazo:

Que el(la) señor(a) ERNESTO CARDOZO MORALES identificado(a) con CC 14984929, se encuentra Afiliado en el Plan de Beneficios en Salud PBS, de EPS delagente por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NI 900336004 en calidad de Pensionado según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Fecha inicio relación laboral	Fecha fin relación laboral
04/abr./2019	

Informacion beneficiarios:

Nombre	Identificación	Parentesco
BELARMINA RIVAS OSORIO	CC 31267281	Cónyuge

El presente certificado se expide a solicitud de el(la) interesado(a) a los 08 días del mes de nov. de 2023.

Observaciones

Con destino a: Solicitud del Interesado

Información sujeta a verificación por parte de EPS delagente, cualquier aclaración con gusto será atendida en la línea - Documento no válido como autorización de traslado - No es válido para aclarar situación de duplicidad en el SGSSS. Semanas de cotización según LEY 1122/07.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 022-2018-00411

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO(S): ANGEL MARIA ORTEGA CABAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4508

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada especial de la parte demandante, en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra ANGEL MARIA ORTEGA CABAL pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

- El embargo y retención de la quinta parte del sueldo en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional, dividendos, honorarios y demás emolumentos que devenga el demandado ANGEL MARIA ORTEGA CABAL con c.c. No. 94.524.845 en la empresa G4S REGIONAL CALI. Medida comunicada mediante oficio No. 3461 del 16 de noviembre de 2018 emitido por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- RECONOCER personería para actuar como apoderada especial de la parte actora a la Dra. JESSICA PEREZ MORENO, identificada con la CC.52.797.827, para que actúe como apoderada especial de la parte actora, de acuerdo a la escritura Pública No. 4874 del 18 de mayo de 2022.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 022-2022-00147-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADOS: ROBINSON GALINDO SUAREZ

AUTO SUSTANCIACION 2482

En atención al escrito allegado por la parte demandante, a través del cual solicitan se dé trámite a la liquidación del crédito allegada en el mes de julio. No obstante, revisado el plenario no reposa dentro del mismo la aludida liquidación. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – SE REQUIERE a la parte interesada para que allegue la liquidación del crédito esto a fin de imprimirle el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 022-2022-00405-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: AGRO EXPORT DEL VALLE SAS y otros

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4540

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$14.274.670.21, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 4 DE OCTUBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 022-2023-00473-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DANNA STEISY VASQUEZ LERMA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4541

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,
RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$7.442.788,94, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 023-2016-00015-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: OBYRNE CASTILLO ARCE

AUTO SUSTANCIACION 2469

Atendiendo lo allegado al expediente, se allega escrito presentado por parte del representante legal de ALMACENAR FORTALEZA CALI AFK, mediante el cual pone en conocimiento del despacho, la liquidación efectuada por concepto de bodegaje sobre el vehículo de placas ICX-783, solicitando que se ordene por parte del despacho orden de pago de dicho rubro, de igual forma solicitan el retiro del vehículo de dicha ubicación.

De la revisión del proceso se tiene que:

- (i) A través de auto del 12 de enero de 2016 se decretó el embargo del vehículo de placas ICX-783, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.
- (ii) Obra acta de inventario proferido por el parqueadero CIJAD CALI en la que se informa que el vehículo fue inmovilizado desde el 9/1/18, visible a folio 33 del cuaderno de medidas.
- (iii) Por auto No. 0135 del 31/1/18 se decretó el secuestro del bien referenciado, librándose el Despacho Comisorio No. 009-0014 del 31/1/18, esto sin que a la fecha se haya materializado dicha etapa.

Prevé el numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 que los gastos generados por parqueadero serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas”.

Significa lo anterior, que, bajo la normatividad vigente para el caso, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje del vehículo de placas ICX-783 deberá correr por cuenta de la parte demandante desde el día 9/1/18 hasta la fecha en que se materialice la orden de secuestro como etapa procesal subsiguiente, no obstante, revisado el proceso se observa que nunca fue solicitada dicha actuación resultando claro entonces, sobre quien tiene a su cargo la obligación del pago de los costos por bodegaje causados.

Para ello, deberá el parqueadero expedir la factura correspondiente en relación con los gastos aquí referenciados, atemperando la misma a los valores fijados anualmente por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual no solo deberá comunicarle a la parte demandante, sino que allegar a este proceso para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE.

Primero. - PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el memorial remitido por el parqueadero ALMACENAR FORTALEZA CALI AFK el valor por concepto de bodegaje del vehículo objeto de embargo y decomiso, para lo de su cargo.

Segundo. - INFÓRMESELE al parqueadero ALMACENAR FORTALEZA CALI AFK que, a la fecha, el vehículo de placas ICX-783, no ha sido sido secuestrado, ni avaluado, ni mucho menos rematado, por lo que deberá ajustarse a los términos del numeral 5° del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002. Además, se advierte al mismo que las tarifas serán únicamente los establecidos por la dirección ejecutiva de administración judicial para cada anualidad

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

Tercero. - NEGAR la solicitud de retiro del vehículo allegada, toda vez que no es menester de los entes judiciales librar orden en dicho sentido. La legislación faculta a los jueces de la República para expedir orden de vehículos que se encuentran sujetos a cautelas, única y exclusivamente cuando se procede con el levantamiento de las medidas decretadas.

Cuarto. - Se agrega al expediente para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de partes lo manifestado por SURA EPS. Se anexa pantallazo:

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 06/07/2023 y recibido en nuestras oficinas el 16/08/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO		
Identificación	Nombres	Dirección
CC 94450163	OBYRNE CASTILLO ARCE	CR 49 B # 42 37 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3732882	BENEFICIARIO	
Celular	Correo electrónico	
3168014249	CASTILLOOBYRNE1042@GMAIL.COM	CASTILLOOBYRNE1042@GMAIL.COM

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 023-2019-00687-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA
DEMANDADOS: HUGO ARMANDO INSUASTY GONZALEZ

AUTO SUSTANCIACION 2460

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado GUTIERREZ MARÍN LUZBIAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.863.773, con Tarjeta Profesional No. 31793 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDANTE CENTRAL DE INVERSIONES CISA, según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo. - Por Secretaría remítase el link del proceso al correo aportado por la apoderada judicial de la parte demandante para su eventual revisión, al correo: luzbiang@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 024-2022-00019-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE
OCCIDENTE SIGLA: COOP-ASOCC.
DEMANDADO: JOSÉ FIDEL BOLAÑOS CONTRERAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2484

En atención al **AUTO INTERLOCUTORIO No. 2.239 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, el día 7/11/23 a las 10:59 am, mediante el cual comunica el embargo de los derecho del crédito que le asisten en favor a la demandada JOSÉ FIDEL BOLAÑOS CONTRERAS es preciso indicar que **NO SURTE EFECTO LEGAL** toda vez que reposa solicitud de igual naturaleza aceptada con antelación dentro de la presente Litis, indicándosele los remanentes actualmente se encuentran por cuenta del proceso 027-2012-00679-00 que cursa en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 031-2023-00355-00.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 024-2022-00343-00
DEMANDANTE: FINANDINA S.A
DEMANDADOS: ADRIANA PATRICIA LUCEMA JARAMILLO

AUTO SUSTANCIACION 2485

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte empleador de la parte demandada empresa MIPRO S.A.S. Se adjunta pantallazo:

Con el objetivo de mantener el buen nombre de la Empresa y resolver en beneficio y consecuencia de hechos, es importante poner bajo conocimiento lo siguiente:

Desde inicios del año 2022 mi Empresa MIPRO SAS ha venido presentando retrasos en los pagos de nómina, lo cual no le permitió a la Colaboradora Adriana Patricia Lucema Jaramillo llevar a cabo un acuerdo de pago oportuno con la Entidad.

- Hoy en día, dado a la situación económica de la Empresa MIPRO SAS, como Representante legal opté por emplearme en una nueva Compañía.
- Al día de hoy, 14 de noviembre de 2023 la empresa MIPRO SAS está en un proceso de finalización de proyectos y evaluando la posibilidad de cierre definitivo.

Con el fin de apoyar el proceso, brindarle tranquilidad a raíz de su situación y previo a un posible cierre definitivo de la empresa **MIPRO SAS**, quedo atento.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 024-2022-00370-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE

DEMANDADO: LUIS ALBERTO MONTOYA CHENG

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4555

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOPASOCC con Nit. No. 900223556 – 5, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2.453.428), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002977282	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	\$ 1.226.714,00
469030002989110	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	\$ 1.226.714,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 025-2016-00089
DEMANDANTE: INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA
DEMANDADO(S): LEYDI JULIETH LOPEZ BERMUDEZ, BETSY JULIETH ACOSTA
MILLAN Y SEBASTIAN QUICENO GARCIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2446

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 025-2016-00089 instaurado por INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA contra LEYDI JULIETH LOPEZ BERMUDEZ, BETSY JULIETH ACOSTA MILLAN Y SEBASTIAN QUICENO GARCIA a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 025-2016-00733-00
DEMANDANTE: BETSY ROCIA QUIJANO CASTRILLÓN
DEMANDADO: ABEL INOCENCIO CUERO

AUTO SUSTANCIACION 4562

Dándole trámite a los memoriales que anteceden, se le indica a la apoderada judicial de la parte demandante los canales para que efectúe la revisión completa y detallada del plenario, esto a fin de que revise personalmente las actuaciones desarrolladas dentro de la Litis, y pueda con ello, corroborar la expedición y remisión de oficios a que hubiese lugar con sus respectivas contestaciones, teniendo así entonces, claridad de lo actuado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

betsy1807@hotmail.com

Segundo. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 025-2022-00964-00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN EDUCATIVA EMMANUEL
INTERNACIONAL
DEMANDADO: JUAN MANUEL DAVILA y DIANA VILLAFañE

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4547

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$12.543.865, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE JULIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 025-2023-00541-00
DEMANDANTE: UNISA UNION INMOBILIARIA SA
DEMANDADO: DANIELA JOHANA ESTACIO VALENCIAY OTRO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4548

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 7.500.000, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL CÁNON DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 026-2013-00496-00
DEMANDANTE: EDIFICIO BOSQUES DEL REFUGIO II P.H.
DEMANDADOS: PATRICIA TOBAR SARRIA y JESUS HERNANDO GARCIA

AUTO SUSTANCIACION 4527

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. Se anexa pantallazo:

En atención a la solicitud realizada, el día 11 de septiembre del 2023, oficio No 1763, en la cual dispone:

"(...)

El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1763 calendado 11 de septiembre de 2023, resolvió: "(...)Quinto.- oficiase a la Oficina de Valorización Municipal de Santiago de Cali, a fin de que se sirva remitir dentro de los 5 días siguientes al recibimiento del oficio correspondiente, el estado del proceso cobro coactivo que se adelanta respecto del bien inmueble identificado con M.I. 370-439923 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, en el evento de que estuviere vigente, y así mismo la liquidación de crédito respectiva, ello de conformidad a lo establecido en el art. 465 del C.G. del P." (Fdo.) ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO (Juez)

(...)"

En este sentido, la Secretaría de Infraestructura le informa que una vez verificados los datos y al constatar el Sistema de Gestión Administrativo y Financiero Territorial (S.A.P) respecto del inmueble se puede evidenciar lo siguiente:

TITULO EJECUTIVO	ID PREDIO
4151.010.21.1.6944 DE NOVIEMBRE 15 DE 2022	278175

Respecto a la obligación pendiente de la contribución por valorización del predio en mención se anexa factura No 000114386408 del predio identificado con ID 278175, matrícula inmobiliaria No 370-439923 con código único predio 760010119010015027009010001, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 026-2015-00203

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO(S): OSCAR PIÑUELA LUENGAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2447

Se allega memorial suscrito por la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA a través del cual solicita los oficios de desembargo actualizados y se le informe si hay títulos o depósitos judiciales constituidos en el presente proceso a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, no obstante lo anterior se avizora que la citada abogada no acredita la calidad con la que pretende actuar en el proceso, en consecuencia no hay lugar a tramitar la solicitud elevada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- SIN LUGAR a dar trámite a la solicitud elevada por la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 026-2017-00498-00
DEMANDANTE: BANCOO BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: SOCIEDAD CONSTRUSERVICIOS HOLGUÍN

AUTO SUSTANCIACION 2458

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado GUTIERREZ MARÍN LUZBIAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.863.773, con Tarjeta Profesional No. 31793 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDANTE CENTRAL DE INVERSIONES CISA, según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo. - Por Secretaría remítase el link del proceso al correo aportado por la apoderada judicial de la parte demandante para su eventual revisión, al correo: luzbiang@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 027- 2022-00914-00
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO: ANA MARIA CLAVIJO SUAREZ

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 2486

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS SALUD TOTAL con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la parte demandada señora ANA MARIA CLAVIJO SUAREZ, quien se identifica con CC, No. 55.062.426. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria librese oficio dirigido a la EPS SALUD TOTAL solicitando se informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la parte demandada señora ANA MARIA CLAVIJO SUAREZ quien se identifica con CC, No. 55062426.

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a: <iposada@posadaasesores.com>

Segundo. - POR SECRETARÍA córrasele traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible en el archivo bajo nombre ID 003MemorialSolicitudOficiarEPSLiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJ/VH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 027-2013-00530-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA PORTADA DE LA HACIENDA.
DEMANDADO: TATIANA ADELAIDA ANGULO MOSQUERA y ANDRES FELIPE VEGA ANGULO

AUTO SUSTANCIACION No.: 4535

En atención a lo allegado al proceso, el Juzgado;

RESUELVE

Único. - Acéptese la renuncia al poder presentada por el abogado ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.736.638 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.100 del C.S.J., apoderado de la parte demandada, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 027-2015-00879

DEMANDANTE: ARMANDO SANCHEZ ARAGON

DEMANDADO(S): PEDRO PABLO ENRIQUE RUIZ GIRALDO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4513

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por ARMANDO SANCHEZ ARAGON contra PEDRO PABLO ENRIQUE RUIZ GIRALDO pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o cualquier otro título bancario que posea el demandado en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Medida comunicada mediante oficio No. 438 del 19 de febrero de 2016 emitido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali.

- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o cualquier otro título bancario que posea el demandado PEDRO PABLO ENRIQUE RUIZ GIRALDO identificado con c.c. No. 94.060.434 en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Medida comunicada mediante oficio No. 009-0270 del 13 de febrero de 2020 emitido por este Despacho.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 027-2021-00043

DEMANDANTE: COOPASOFIN

DEMANDADOS: MARIA LENA ISAACS BERMUDEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2492

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 028-2016-00390-00
DEMANDANTE: BANCO WWB S.A.
DEMANDADO: JOSE DANIEL POPAYAN PEREZ

AUTO SUSTANCIACION No.: 4539

En atención a lo allegado al proceso, el Juzgado;

RESUELVE

Primero. - Acéptese la renuncia al poder presentada por la abogada MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 38.941.622 de Cali y la tarjeta profesional No. 66.702 del C.S.J., apoderado de la parte demandada, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

Segundo. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.071.383 portadora de Tarjeta Profesional No. 289.126 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

Tercero. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:
laordonez@bancow.com.co

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 028-2021-00050-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSOLUCIONARE
DEMANDADO: ALBA SANTOFIMIO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4549

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$21.541.217, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 17 DE OCTUBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN:

028-2022-00639-00

DEMANDANTE:

SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO:

NOE RUIZ CARVAJAL

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4550

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 037MemorialAportaLiquidacionCredito2, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 037MemorialAportaLiquidacionCredito2. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL		
VALOR	\$ 31,662,119.00	

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		6-sep-22
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	35.25	
FECHA DE CORTE		31-ago-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	43.13	
TIEMPO DE MORA	355	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 11,265,699
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 31,662,119
SALDO INTERESES	\$ 11,265,699
DEUDA TOTAL	\$ 42,927,818

CAPITAL	
VALOR	\$ 6,892,851.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		6-sep-22
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	35.25	
FECHA DE CORTE		31-ago-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	43.13	
TIEMPO DE MORA	355	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2,452,545
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6,892,851
SALDO INTERESES	\$ 2,452,545
DEUDA TOTAL	\$ 9,345,396

CAPITAL	
VALOR	\$ 7,964,239.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		6-sep-22
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	35.25	
FECHA DE CORTE		31-ago-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	43.13	
TIEMPO DE MORA	355	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2,833,756
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7,964,239
SALDO INTERESES	\$ 2,833,756
DEUDA TOTAL	\$ 10,797,995

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$42.927818, \$9.345.396 y \$10.797.995, Hasta el 31 DE AOSTO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 029-2020-00384-00
DEMANDANTE: ALFREDO PATIÑO PINEDA
DEMANDADO: YEISON ALIRIO PEDRAZA BENITEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4554

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre Ejecucion_C02 JECM 09_Telegrama_2023121651862.pdf, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo Ejecucion_C02 JECM 09_Telegrama_2023121651862.pdf. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL		
VALOR	\$ 3,000,000.00	

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-sep-20
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	27.53	
FECHA DE CORTE		9-oct-23
DIAS	-21	
TASA EFECTIVA	39.80	
TIEMPO DE MORA	1118	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2,653,520
INTERESES ABONADOS	\$ 0

ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3,000,000
SALDO INTERESES	\$ 2,653,520
DEUDA TOTAL	\$ 5,653,520

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$5,653,520, Hasta el 9 DE OCTUBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 029-2022-00618-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: MARIA AMPARO COPETE

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4558

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$48.538.478, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 029-2023-00427-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS –
COOTRAEMCALI
DEMANDADO: DIANA MARCELA MARULANDA BETANCOURT

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4559

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre Ejecucion_C02 JECM 09_Liquidacin de crdito_2023082546851.pdf, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo Ejecucion_C02 JECM 09_Liquidacin de crdito_2023082546851.pdf. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL		
VALOR		\$ 12,458,525.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		30-jun-22
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	30.60	
FECHA DE CORTE		9-oct-23
DIAS	-21	
TASA EFECTIVA	39.80	
TIEMPO DE MORA	459	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5,553,886

INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 12,458,525
SALDO INTERESES	\$ 5,553,886
DEUDA TOTAL	\$ 18,012,411

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$18,012,411, Hasta el 9 DE OCTUBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 030-2021-00276-00
DEMANDANTE: EDGAR BEJARANO
DEMANDADO: ALONSO PONCE PEREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4561

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 50-23092646 MemorialLiquidacionInteresesMoratorios, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 50-23092646 MemorialLiquidacionInteresesMoratorios. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 400,000.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-oct-18
DIAS	14
TASA EFECTIVA	29.45
FECHA DE CORTE	16-oct-23
DIAS	-14
TASA EFECTIVA	39.80
TIEMPO DE MORA	1800
TASA PACTADA	5.00

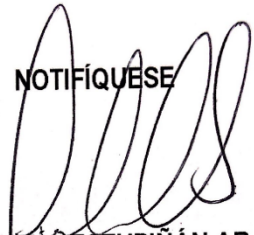
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 540,514
INTERESES ABONADOS	\$ 528,691

ABONO CAPITAL	\$ 136,036
TOTAL ABONOS	\$ 664,727
SALDO CAPITAL	\$ 263,964
SALDO INTERESES	\$ 11,824
DEUDA TOTAL	\$ 275,787

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$275.787, Hasta el 16 DE OCTUBRE DE 2023.

Tercero. - Una vez en firme el presente auto, vuelva el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la entrega de títulos judiciales y la terminación del mismo.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 030-2022-00390-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.
DEMANDADO: FR RAMIREZ SAS Y OTRO
AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4563

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS F.N.G., por valor de \$22.448.417, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 031-2015-00343
DEMANDANTE: EDGAR BEJARANO
DEMANDADO(S): NATHANAEL DIAZ SALDAÑA.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4496

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte actora, HELMER CARDOZO CARDOZO identificado con c.c. No. 16.607.922, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$2.128.894), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002930751	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	\$ 162.831,00
469030002941980	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 384.132,00
469030002959545	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 1.135.102,00
469030002993819	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 446.829,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-173



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 031-2015-00350-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: FREDDIE MARÍN ESCOBAR

AUTO SUSTANCIACION 2465

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Primero. Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral Segundo del auto interlocutorio No. 3183 del 4 de septiembre de 2023. Expídase en debida forma el oficio de levantamiento allí ordenado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 031-2019-00398
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO(S): MARICEL CAICEDO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4493

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte actora, BANCO POPULAR S.A. con Nit. No.860007738-9, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS(\$6.924.487), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002897043	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2023	NO APLICA	\$ 604.520,00
469030002907277	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2023	NO APLICA	\$ 604.520,00
469030002918398	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 604.520,00
469030002929735	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 911.244,00
469030002940201	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 1.048.340,00
469030002954764	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2023	NO APLICA	\$ 604.520,00
469030002969556	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 1.807.347,00
469030002982517	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 134.956,00
469030002991877	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2023	NO APLICA	\$ 604.520,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 031-2019-00424

DEMANDANTE: SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER

DEMANDADO(S): JAVIER ALFONSO DIAZ DURANGO, ALVARO QUINTERO
CAÑAVERAL Y PAULA ANDREA DIAZ DURANGO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4506

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada general de la parte demandante, en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A contra JAVIER ALFONSO DIAZ DURANGO, ALVARO QUINTERO CAÑAVERAL Y PAULA ANDREA DIAZ DURANGO pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

- El embargo del vehículo de placa VKK-226 inscrito en la Secretaria de Transito y Transporta de Jamundí de propiedad del demandado ALVARO QUINTERO CAÑAVERAL identificado con la c.c. No. 17.353.573. Medida comunicada mediante oficio No. 2440 del 6 de septiembre de 2019 emitido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 031-2021-00825-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADOS: GUSTAVO HERNANDO PINTO

AUTO SUSTANCIACION 2491

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Único. –Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 3373 del 11 de septiembre de 2023. Remítase el oficio allí ordenado con destino de la NUEVA EPS.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 032-2013-00556

DEMANDANTE: COOPMICROCREDITO

DEMANDADO(S): GLORIA PATRICIA QUINTERO FIGUEROA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2474

En consideración a los memoriales que anteceden, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

ÚNICO.- De la respectiva liquidación del crédito visible en el archivo denominado “36MemorialLiquidacionTerminacion” del expediente electrónico, presentada por la parte demandante, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 032-2017-00425-00
DEMANDANTE: TERESA OSORIO AVILA
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO ERAZO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4497

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada señor DIEGO FERNANDO ERAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.929.632, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

-BANCOLOMBIA
-BANCO DE BOGOTA
-BANCO DE OCCIDENTE
-BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
-BANCO AV VILLAS
-BANCO POPULAR
-BANCO BBVA BANCO DAVIVIENDA S.A
-BANCO CAJA SOCIAL BCSC
-BANCO GNB SUDAMERIS
-BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$6.660.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 032-2021-00231
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADOS: MARIA EUGENIA ZARAMA COCHA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3408

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS con Nit. No.901293636-9, los siguientes depósitos judiciales por la suma de OCHOC MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOCIENTOS PESOS (\$8.371.200), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002972839	9012936369	ASOCIACIONFINANCIERO COOPMULT	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002972840	9012936369	ASOCIACIONFINANCIERO COOPMULT	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002972841	9012936369	ASOCIACIONFINANCIERO COOPMULT	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002972842	9012936369	ASOCIACIONFINANCIERO COOPMULT	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002972843	9012936369	ASOCIACIONFINANCIERO COOPMULT	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002972844	9012936369	ASOCIACIONFINANCIERO COOPMULT	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002972845	9012936369	ASOCIACIONFINANCIERO COOPMULT	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002972846	9012936369	ASOCIACIONFINANCIERO COOPMULT	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002972847	9012936369	ASOCIACIONFINANCIERO COOPMULT	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002972848	9012936369	ASOCIACIONFINANCIERO COOPMULT	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00



469030002972849	9012936369	ASOCIACIONFINANCIERO COOPMULT	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002972850	9012936369	ASOCIACIONFINANCIERO COOPMULT	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002972851	9012936369	ASOCIACIONFINANCIERO COOPMULT	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002972852	9012936369	ASOCIACIONFINANCIERO COOPMULT	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002976284	9012936369	ASOCIACIONFINANCIERO COOPMULT	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002987782	9012936369	ASOCIACIONFINANCIERO COOPMULT	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 032-2023-00238-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO VELASCO ASTAIZA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4565

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$22.354.691,22, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 034-2017-00205-00
DEMANDANTE: BANCO WWB S.A.
DEMANDADO: PAOLA ANDREA ORTEGA CUERVO

AUTO SUSTANCIACION No.: 4544

En atención a lo allegado al proceso, el Juzgado;

RESUELVE

Primero. - Acéptese la renuncia al poder presentada por la abogada MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 38.941.622 de Cali y la tarjeta profesional No. 66.702 del C.S.J., apoderado de la parte demandada, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

Segundo. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.071.383 portadora de Tarjeta Profesional No. 289.126 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

Tercero. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

laordonez@bancow.com.co

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

ARA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 035-2015-00631
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A
DEMANDADO(S): HENRY SANCHEZ SALCEDO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4500

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que de la revisión del Portal Web del Banco Agrario, se avizoran títulos suficientes para cancelar la totalidad de la obligación mas las costas, los cuales se hallaban constituidos hasta la fecha en que se efectuó la última liquidación de crédito aprobada, el Juzgado procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

De otro lado, es de señalar que se allega memorial suscrito por la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, sin embargo no habrá lugar a darle tramite al mismo, toda vez que no acredita la calidad en la que actúa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por FINANCIERA JURISCOOP S.A contra HENRY SANCHEZ SALCEDO pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDENAR la entrega a la parte demandante SERVICES & CONSULTING S.A.S con Nit. No. 900442159-3, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$16.827.133) LIQUIDACION DE CREDITO + COSTAS) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002469528	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2019	NO APLICA	\$ 374.556,00
469030002479388	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 397.630,00
469030002492988	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2020	NO APLICA	\$ 397.630,00

469030002503208	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2020	NO APLICA	\$ 397.630,00
469030002512741	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2020	NO APLICA	\$ 397.630,00
469030002520498	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 397.630,00
469030002528188	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2020	NO APLICA	\$ 839.450,00
469030002539266	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 397.630,00
469030002547309	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2020	NO APLICA	\$ 397.630,00
469030002557493	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$ 397.630,00
469030002570764	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 397.630,00
469030002584116	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 839.450,00
469030002601361	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 397.630,00
469030002607243	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 404.023,00
469030002619629	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 404.023,00
469030002631393	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 404.023,00
469030002641318	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 404.023,00
469030002650456	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	\$ 404.023,00
469030002662485	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 852.956,00
469030002673758	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 404.023,00
469030002685716	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICA	\$ 404.023,00
469030002697077	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 404.023,00
469030002706447	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 404.023,00
469030002718480	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 852.956,00
469030002731306	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	\$ 404.023,00
469030002738958	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2022	NO APLICA	\$ 426.733,00
469030002750177	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 426.733,00
469030002760470	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	\$ 426.733,00
469030002769448	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 426.733,00
469030002780886	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 426.733,00

Tercero.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$309.742 pesos y \$591.154 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002793248	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 900.896,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$309.742 pesos a favor de la parte actora SERVICES & CONSULTING S.A.S con Nit. No. 900442159-3.

Así mismo se ordena el pago de \$591.154 pesos a favor de la parte demandada HENRY SANCHEZ SALCEDO identificado con c.c. No. 14.995.056.

Cuarto.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada HENRY

SANCHEZ SALCEDO identificado con c.c. No. 14.995.056 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique solicitud de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002803216	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 426.733,00
469030002816120	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 426.733,00
469030002826805	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 426.733,00
469030002838970	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 426.733,00
469030002851651	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 900.896,00
469030002869680	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 426.733,00
469030002878978	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 482.734,00
469030002892607	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 482.734,00
469030002905841	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 482.734,00
469030002916065	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 482.734,00
469030002926754	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 482.734,00
469030002938206	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.019.108,00
469030002946900	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	\$ 482.734,00
469030002966009	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 482.734,00
469030002977269	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	\$ 482.734,00
469030002989097	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	\$ 482.734,00

Quinto.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

- El embargo y retención preventivo que en cuenta corriente, de ahorros o CDT que posea el demandado HENRY SANCHEZ SALCEDO identificado con c.c. No. 14.995.056 en las entidades bancarias y financieras que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas. Medida comunicada mediante oficio No. 03104 del 13 de octubre de 2015 emitido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali.
- El embargo y retención del 30% de la pensión que percibe la parte demandada HENRY SANCHEZ SALCEDO identificado con c.c. No. 14.995.056 en el CONSORCIO FOPEP. Medida comunicada mediante oficio No. 009-1987 del 21 de agosto de 2019 emitido por este Despacho.

Sexto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.



Séptimo.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 035-2016-00574-00
DEMANDANTE: LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES EMCALI
DEMANDADOS: CARLOS OLMEDO GÓMEZ R y ANA YUBELI
ESPINOSA ROBLES

AUTO SUSTANCIACION 2464

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Primero. Por secretaría reproduzcase y remítase el OFICIO NyC No. 009-1101 del 14 de diciembre de 2020 con destino de la EPS COMFENALCO VALLE EPS.

Remítase copia de la reproducción aquí ordenada al correo aportado por la demandante del proceso correspondiente a los correos:

-pisape2004@yahoo.com
-pizarroramirez@hotmail.com.

Segundo. - DECRETAR embargo y posterior secuestro sobre la cuota de propiedad que le asiste a la demandada sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-441136, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali-Valle la cual es de propiedad de la parte demandada ANA YUBELY ESPINOSA ROBLES identificada con cedula de ciudadanía No. 31.987.697.

Líbrese Oficio de rigor. El mentado oficio deberá ser tramitado por la parte interesada, remítase copia del mismo a los correos:

- pisape2004@yahoo.com
- pizarroramirez@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 035-2018-00089

DEMANDANTE: COOPERATIVA JOYSMACOOL

DEMANDADO(S): ESTELA CASTRILLON ALBARAN.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2456

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 035-2018-00089 instaurado por COOPERATIVA JOYSMACOOL contra ESTELA CASTRILLON ALBARAN a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 035-2020-00605

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS

DEMANDADO: CARMEN EMILIA ECHEVERRY TELLO

AUTO DE SUSTANCIACION No.: 2493

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 035-2020-00605 instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS contra CARMEN EMILIA ECHEVERRY TELLO a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

